



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. El 28 de abril de 2008, el Senador Ramiro Hernández García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó proyecto de decreto que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 19 de octubre de 2010, el Senador Humberto Andrade Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 24 de marzo de 2011, los Senadores integrantes de la Junta de Coordinación Política: José González Morfín, Santiago Creel Miranda y Humberto Aguilar coronado del Partido Acción Nacional; Manlio Fabio Beltrones Rivera, Melquiades morales flores del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Navarrete Ruiz del Partido de la Revolución Democrática; Arturo Escobar y Vega del Partido Verde Ecologista de México; Dante Alfonso Delgado Rannauro del Partido Convergencia y Ricardo Monreal Ávila del Partido del Trabajo, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 12 de abril de 2011, el Senador Héctor Pérez Plazola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, se derogan las fracciones X y XI del artículo 76 y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 12 de septiembre de 2011 fue recibida por la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, la opinión de la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El 15 de diciembre de 2011, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límites Territoriales, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 fracción a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

7. El 1 de febrero de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió de la Cámara de Senadores el expediente de la minuta de referencia, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

8. El 2 de febrero de 2012, fue recibido en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el expediente de la minuta del Senado, que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. El 18 de abril de 2012, fue aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el dictamen a la minuta antes mencionada.

10. Posteriormente, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día 25 de abril de 2012, fue aprobado el dictamen correspondiente tanto en lo general como en lo particular por 323 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones, disponiéndose su remisión a las Legislaturas Estatales para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 Constitucional.

11. Por lo que corresponde a esta Legislatura local, el expediente de la minuta de referencia fue recibido por el Pleno Legislativo el 17 de mayo de 2012, siendo turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales, para efectos de emitir la opinión correspondiente a través del presente dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura propone devolver a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la reforma del artículo 46 la facultad de conocer, sustanciar y resolver con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, lo anterior en caso de no existir un convenio amistoso entre las partes, ni contar con la aprobación de la Cámara de Senadores.

IV. Análisis de la Minuta.

Como se desprende del análisis efectuado a los documentos que integran el expediente de la Minuta que se dictamina, la esencia de las iniciativas en que se sustenta la misma, se centra en regresar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para resolver controversias en materia de conflictos sobre límites territoriales.

Cabe señalar, que el tema en estudio tiene como antecedente que desde la constitución de 1857, en su artículo 98, el Constituyente permanente estableció una vía especial para dirimir conflictos entre entidades federativas, bajo la redacción siguiente:

“Corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellos en que unión fuese parte”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el mismo sentido, se señala lo establecido en la Constitución de 1917 en su artículo 105, que estableció lo siguiente:

“Corresponde solo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellos en que la Federación fuere parte.”

De las premisas antes descritas, se desprende que desde la Constitución de 1857 se han establecido mecanismos protectores para el caso de que un Estado advierta que existen actos de otro Estado o bien de la Federación, que invadan su esfera competencial, es decir, se les ha reconocido a los Estados el derecho a impugnar u oponerse en los casos en que se violente el pacto federal.

Es importante señalar que el 31 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución, entre ellos, el artículo 105, a través del cual se fortalecía la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se resolvieran las controversias constitucionales que se interpongan, relativas a los conflictos en cuanto a límites territoriales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, el 8 de diciembre del año 2005, mediante reforma constitucional se modificaron los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, retirándole así la competencia para actuar en conflictos relacionados con la delimitación o deslinde geográfico de las entidades integrantes del Estado Federal Mexicano, tomando como principal argumento en su exposición de motivos que no había una norma que determinara los límites de los Estados y, por lo tanto, no existía disposición jurídica por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación pudiera conducir el procedimiento y resolución.

En tal circunstancia se determinaba que no era la vía de la controversia constitucional la idónea para ser resueltos dichos conflictos, hecho que en esas condiciones hacía suponer la falta de competencia del máximo órgano jurisdiccional de la federación, siendo así, se decide otorgar competencia al Congreso de la Unión para definir los límites de los Estados y que se sometan a su competencia por tratarse de asuntos con un carácter “exclusivamente políticos” más que jurídicos, toda vez que se refieren exclusivamente a hechos políticos, sociales y culturales, en donde no existe norma alguna que resuelva el conflicto.

Por su parte en el dictamen emitido por la Cámara revisora respecto a la reforma constitucional antes mencionada, se realizaron las siguientes consideraciones:

1. Llenar un vacío jurídico que existía en el artículo 46 constitucional, adicionándole un párrafo segundo, mediante el cual a falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción IX, de la Constitución.
2. Que las resoluciones del Senado de la República serán definitivas e inatacables, esto es resuelven el fondo de los conflictos de límites entre las entidades federativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solamente interviene en los conflictos derivados de la ejecución del decreto del Senado de la República, a instancia de parte interesada y a través de la controversia constitucional.

4. Que con el decreto definitivo e inatacable del Senado de la República, las entidades federativas tienen un camino jurídico por el que habrán de transitar, para dirimir sus conflictos derivados de la ejecución de dicho decreto; y la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá en el decreto la base jurídica para decidir, ahora sí, conforme a la ley y mediante la controversia constitucional los conflictos derivados de la ejecución del decreto.

5. El establecimiento de la Comisión de Límites del Senado de la República, que le dará curso a las solicitudes de establecimiento de límites de las entidades federativas, y con ello, la vía jurídica y política que por su trascendencia estos asuntos requieren.

6. La remisión de inmediato al Senado de la República, de las controversias constitucionales que se encuentren en trámite, con todos sus antecedentes, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, para que la citada Cámara en plenitud de facultades constitucionales, proceda a establecerlos por decreto de manera definitiva.

Como se advierte, el motivo de la reforma efectuada en el 2005, partió de la premisa de que las entidades federativas, podían resolver sus diferencias ante el Senado de la República, sin embargo, como se menciona en las iniciativas que dieron origen a la Minuta que se analiza, hoy en día el propio Senado carece de fuerza jurídica para estar en posibilidad de resolver tales conflictos, aunado a que no puede, por sí mismo, hacer valer sus resoluciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado que en muchos casos no existe información clara que resuelva los conflictos sobre límites territoriales, resulta una tarea que por su naturaleza debe necesariamente asumir el más alto tribunal, con base en los antecedentes más remotos que permitan dilucidar los linderos, en función de pruebas que las partes ofrezcan, tales como: antecedentes históricos, registrales, observaciones topográficas, rasgos geográficos naturales, etcétera, a fin de resolver lo conducente con mayor certeza jurídica.

Concluyendo así, que los conflictos sobre límites territoriales deben ser resueltos por un órgano jurisdiccional, en el que se escuche a las partes y se desahoguen todas las pruebas ofrecidas, ya que tal litis encierra un verdadero problema de carácter material, siendo verdaderas situaciones contenciosas, que no sólo se circunscriben a litigios de índole político.

Incluso, los conflictos relacionados a límites territoriales en lo que hace a los municipios, siguen siendo materia de resolución por nuestro máximo tribunal, mediante las controversias constitucionales, lo anterior cobra fuerza en atención a la siguiente jurisprudencia de rubro:

Controversia constitucional. Procede contra las resoluciones de las legislaturas locales que dirimen en definitiva conflictos de límites territoriales entre los municipios de un estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Conforme a los artículos 46, 73, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión está facultada para resolver de manera definitiva e inatacable los conflictos que por límites territoriales se susciten entre los Estados de la Federación, lo que se corrobora con el primer párrafo de la fracción I del indicado artículo 105, que prevé que los conflictos a que se refiere el artículo 46 del propio Ordenamiento Fundamental no pueden impugnarse en controversia constitucional; asimismo, el citado artículo 105 faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer a través del mencionado medio de control constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución de los decretos que emita el Senado en materia de límites territoriales estatales. **Ahora bien, tratándose de las resoluciones de las Legislaturas Locales en materia de delimitación territorial de los Municipios de un Estado, como la propia Constitución Federal no establece la improcedencia de la controversia constitucional respecto de estas resoluciones, no existe impedimento alguno para que este Alto Tribunal revise en esa vía las resoluciones dictadas en la indicada materia, pues de lo contrario se haría nugatorio el procedimiento que tiene como fin primordial garantizar la supremacía de la Ley Fundamental, ajustando el actuar de cualquier autoridad a los lineamientos que ésta prevé, máxime si dichas determinaciones pueden afectar de manera directa o indirecta las prerrogativas constitucionales otorgadas a algún Poder o nivel de gobierno.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Consideraciones finales.

Luego del análisis efectuado a la iniciativa en estudio, y con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por las colegisladoras del Congreso de la Unión, quienes emitimos el presente dictamen estimamos procedentes y hacemos nuestros los argumentos que aquí se vierten y sustentan la propuesta de reforma que nos ocupa, toda vez que, como se advierte, el objeto es otorgar facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca, sustancie y resuelva, con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, lo anterior en caso de no existir un convenio amistoso entre las partes y que haya sido aprobado por la Cámara de Senadores.

Ahora bien, ha quedado plenamente argumentada la razón por la cual se pretende investir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de facultad para conocer, sustanciar y resolver con carácter inatacable, los conflictos sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, a través de la controversia constitucional y la previa petición de parte de los interesados.

Es así que, basados en el esquema del dictamen, con el decreto propuesto se eliminarían los dos últimos párrafos del artículo 46 con el objeto de armonizarlo al resto de los artículos y derogar así las atribuciones contenidas en este numeral, mediante el cual se facultaba a la Cámara de Senadores a actuar acorde a lo establecido en el artículo 76 fracción XI de la Carta Magna y eliminar así el carácter que para las resoluciones emitidas por el Senado, mismas que se tenían por definitivas e inatacables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior, se elimina la hipótesis prevista para la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer a través de la Controversia Constitucional, a instancia de parte interesada, solamente en conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores, ya que con la adecuación a al citado numeral, se convierte en el único órgano facultado para resolver la litis que se presente sobre límites territoriales.

De esta manera, se deroga la fracción XI del artículo 76, que establecía como facultad exclusiva del Senado la de resolver de manera definitiva los asuntos sobre los conflictos en materia de límites territoriales de las entidades federativa, y en relación a ello se ajustó la parte correspondiente de la fracción I del artículo 105 concatenada al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, consideramos que con la reforma efectuada a los artículos en comento, se termina con la invasión material que el Senado de la República efectuaba en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a las facultades establecidas para esta última en el artículo 105 constitucional, dando mayor certeza jurídica respecto a la resolución de estos asuntos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que como se expone en los argumentos de los dictámenes de las colegisladoras del Congreso de la Unión que obran en el expediente relativo, es viable que se devuelva a la Corte su facultad original como se planteaba por el constituyente hasta antes de las reformas efectuadas en el 2005, luego de que se convirtiera en un órgano ejecutor del cumplimiento de las decisiones del Senado de la República.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo Único.- Se reforman los artículos 46 y 105, fracción I; se deroga la fracción XI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a X. ...

XI. Se deroga.

XII. ...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a k) ...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. y III. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este Decreto.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de mayo de dos mil doce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MAYRA MARINA ALEJANDRO OCHOA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límites territoriales